



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00279 00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

RECHAZAR de plano la anterior demanda, en virtud a que se carece de competencia territorial para conocer del presente asunto.

En efecto, obsérvese que el numeral 1° del artículo 28 *ibídem* prevé que en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario “*es competente el juez del domicilio del demandado*”. De igual forma, el numeral 3 de esa normatividad señala que es competente el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

En el *sub-judice*, se observa que el domicilio del demandado señor Jhon Alejandro Valencia Maya se encuentra ubicado en la ciudad de Buenaventura (Valle del Cauca) tal como lo indicó la entidad demandante, así como el lugar del cumplimiento de la obligación corresponde a esa ciudad, tal y como lo precisa el pagaré y su carta de instrucciones, razón por la cual esta funcionaria no es competente de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar de plano la presente demanda instaurada por Banco de Bogotá contra Jhon Alejandro Valencia Maya por competencia.

SEGUNDO. Por secretaría, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Buenaventura (Valle del Cauca).

TERCERO. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **65** fijado hoy **28/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ec23c81b59556bbaf1ba9d16af127ddea047cefe191b749e51bd487e24c3ed1

Documento generado en 27/07/2020 04:42:36 p.m.